



Cámara de Diputados de la República Dominicana

FICHA DE INICIATIVA

Número de Iniciativa: 05378-2020-2024-CD
Tipo de Iniciativa: Proyecto de Ley
Condición Actual: DEPOSITADO
Fecha Depósito: 24/03/2021
Origen de la Iniciativa: Poder Ejecutivo
Cámara de Inicio: Cámara de Diputados
Iniciado: NO
Fecha de Iniciado:
Número de Legislaturas: 0
Materia: CULTURA
Tema:
Promulgación:
Fecha de Promulgación:
Descripción Iniciativa: Proyecto de ley que declara al tabaco y al cigarro como patrimonio cultural de la República Dominicana.
Historial: Depositado el 24/03/2021.
Año Legislativo: 2020-2021
Período Creación: 2020-2024
Veces devuelto Senado: 0
Fecha Creación: 24/03/2021
Legislatura del Registro: 2021-PLO
Período Legislativo del Registro: 2020-2024
Creado por: Haifa Fernández
Revisado por:

Proponente(s)

Nombre Proponente	Función	Partido Político
Poder Ejecutivo	Institución del Estado	Poder Ejecutivo

Historial de Estados

Estado	Fecha Inicial	Fecha Término
Depositado	24/03/2021	24/03/2021



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA



23 MAR 2021

Núm. 005932

Sr. Alfredo Pacheco Osoria
Presidente de la Cámara de Diputados
Palacio del Congreso Nacional
Sus manos

Honorable presidente de la Cámara de Diputados:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 96 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015, someto por su digna mediación a ese honorable Congreso Nacional, para su conocimiento, discusión y aprobación, el proyecto de ley que declara al tabaco y al cigarro como patrimonio cultural de la República Dominicana.

Con esta legislación se busca reconocer la trascendencia del tabaco y el cigarro como parte del patrimonio de la República Dominicana y posicionarlo como símbolo de los productos y representaciones de nuestra cultura popular. Asimismo, se destaca la invaluable herencia de familias de pequeños productores que a través de generaciones han transmitido a sus descendientes los conocimientos y la cultura del cultivo del tabaco y elaboración del cigarro.

Con el propósito de apoyar a aquellos sectores productivos que con su esfuerzo, constancia, creatividad, calidad e innovación han colaborado con el posicionamiento de los productos dominicanos que forman parte distintiva de la marca país de la República Dominicana, se hace necesario delimitar el correspondiente marco institucional que promueve esta iniciativa.

Espero que los señores legisladores impartan su voto aprobatorio a este proyecto de ley que someto a su consideración, pues con este exaltaremos y honraremos la cultura desarrollada por nuestros productores alrededor del tabaco y el cigarro como parte elemental de la sociedad y la economía dominicana, declarando de interés nacional su promoción, preservación, defensa y desarrollo, en el marco de las políticas de fomento de la competitividad y las exportaciones.

Hago provecho de la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi más alta estima y consideración.


LUIS ABINADER



**LEY QUE DECLARA AL TABACO Y AL CIGARRO
COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que, desde el origen de la sociedad dominicana, el cultivo y la producción del tabaco y el cigarro han sido parte esencial de ésta, contribuyendo de manera importante al desarrollo de su economía, con la característica de que los involucrados eran grupos familiares y artesanales.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que las tradiciones y técnicas de cultivo y producción del tabaco y el cigarro han sido transmitidas por estos grupos familiares y artesanales de generación en generación, a la par de la evolución de la sociedad dominicana y el desarrollo de su economía.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el crecimiento a escala industrial del tabaco y el cigarro ha logrado un impacto significativo en este sistema productivo, incorporando nuevas tecnologías y conocimientos y propiciando la estandarización de estas representaciones culturales como productos de alta calidad y posicionándolos dentro de los mejores a nivel internacional.

CONSIDERANDO CUARTO: Que, en torno a estos factores sociales y económicos, en la República Dominicana se ha desarrollado una cultura tabaquera, entendida como el conjunto de costumbres, conocimientos y grado de desarrollo industrial manifestados en el tabaco y el cigarro, y que ya son parte de la vida tradicional del pueblo dominicano.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el artículo 64, numeral 4, de la Constitución dominicana establece que el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado, el cual garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor, así como el estímulo de las diversas manifestaciones artísticas, culturales y populares en el ámbito nacional e internacional.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura establece que el patrimonio cultural de la Nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que sean expresión del país, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos que posean un especial interés de carácter histórico, así como los productos y las representaciones de la cultura popular dominicana.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que se hace necesario delimitar el marco de apoyo correspondiente para aquellos sectores productivos que con su esfuerzo, constancia, creatividad, calidad e innovación hayan colaborado con el posicionamiento de los productos dominicanos que forman parte distintiva de la "marca país" de la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La ley núm. 8-65, del 8 de septiembre de 1965, sobre las funciones del Ministerio de Agricultura.

VISTA: La ley núm. 41-00, del 28 de junio de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Cultura.

VISTA: La ley núm. 541, del 29 de diciembre del 1969, Orgánica del Ministerio de Turismo.

VISTA: La ley núm. 88-03, del 17 de junio de 2003, que crea el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana.

VISTA: La ley núm. 630-16, del 28 de julio de 2016, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Exterior.

VISTA: La ley núm. 37-17, del 4 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

VISTA: La Ley núm. 34-18, del 20 de agosto de 2018, que reforma el Instituto del Tabaco (INTABACO).

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Declaratoria. Se declaran al tabaco y al cigarro como patrimonio cultural de la República Dominicana y, por tanto, de interés nacional su promoción, preservación, defensa y desarrollo, en el marco de las políticas de fomento de la competitividad y las exportaciones.

Artículo 2. Alcance y ámbito de aplicación. Esta ley rige en todo el territorio de la República Dominicana y su aplicación es de especial interés para el Estado, por lo cual sus instituciones adoptarán los mecanismos necesarios de promoción, preservación, defensa y desarrollo del tabaco y el cigarro.

Artículo 3. Órganos de ejecución. El Ministerio de Cultura coordinará la protección y conservación del tabaco y el cigarro como patrimonio cultural de la nación. Tendría a su cargo la promoción de las acciones y actividades necesaria para asegurar la plena implementación de las disposiciones contenida en esta ley.

Párrafo I. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) coordinará las estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de estas industrias, así como para la expansión del tabaco y el cigarro ante los mercados nacionales e internacionales.

Párrafo II. El Ministerio de Agricultura, de manera directa, y en sus funciones de presidente del Consejo Directivo del Instituto del Tabaco (INTABACO), colaborará con el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en el logro de los objetivos que sean definidos de acuerdo con esta ley.

Párrafo III. El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Turismo y el Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana incluirán al tabaco y al cigarro dominicanos en sus actividades de promoción para fomentar su reconocimiento a nivel internacional y potenciar la apertura de nuevos mercados para su exportación.

Párrafo IV. El Estado dominicano, a través de las embajadas, consulados y misiones en el exterior, promoverá el tabaco y el cigarro dominicano como parte de la marca país de República Dominicana.

Artículo 5. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y una vez transcurridos los plazos señalados en el Código Civil de la República Dominicana.

DADA en [...]